

uno de diciembre de 2004, adoptó acuerdo inicial que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, de aprobar el expediente número 2/2004 de modificación de crédito por suplementos de crédito que afectan al vigente presupuesto de la Mancomunidad de Servicios Sociales Miera-Pisueña de acuerdo con el siguiente resumen por capítulos de gastos:

CAP.	DENOMINACIÓN	CONS.ANT.	MODIFIC.	CONS.DEF.
1	Gastos de personal	82.806,18	0	82.806,18
2	Gastos bienes corrís.y servcs.	6.256,53	11.480,00	17.736,53
3	Gastos financieros	601,01	0	601,01
4	Gastos de Transfer. Corrts.	0	0	0
6	Gastos de Inversión	2.700,00	0	2.700,00
7	Gastos Transfer.capital	0	0	0
8	Activos financieros	0	0	0
9	Pasivos financieros	0	0	0
TOTAL		92.363,72	11.480,00	103.843,72

Los aumentos se producen con cargo:

1.- A nuevos ingresos sobre los previstos inicialmente:  
Concepto 45501 Transferencias Comunidad Autónoma:  
11.207,00. euros.

2.- Con cargo al remanente líquido de tesorería del ejercicio anterior con abono en el concepto presupuestario 870: 273,00. euros.

TOTAL IGUAL ANTERIOR: 11.480,00 euros.

Villacarriedo, 31 de diciembre de 2004.—El presidente, Ángel Sainz Ruiz.

04/15720

### JUNTA VECINAL DE GIBAJA

*Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2004 y plantilla del personal.*

Aprobado inicialmente por la Junta Vecinal de Gibaja, en sesión celebrada el día 22 de diciembre de 2004, el presupuesto general para el ejercicio 2004 con las bases de ejecución y plantilla. En cumplimiento del artículo 169 del Real decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, el expediente queda expuesto al público en la secretaría para que a los interesados, en el plazo de 15 días, puedan formular alegaciones ante la Junta Vecinal.

El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante dicho plazo no se presentan reclamaciones.

Gibaja, 22 de diciembre de 2004.—El presidente, Eugenio Gómez Gómez.

04/15464

### 4.3 OTROS

#### CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

*Orden de 20 de diciembre de 2004, por la que se establece el régimen tarifario de los servicios públicos de transporte interurbano de viajeros por carretera en vehículos de turismo, provistos de autorización de transportes VT.*

Los servicios de transporte público interurbano discrecional de viajeros por carretera, prestados por vehículos de menos de 10 plazas incluido el conductor, y provistos de autorización de la clase VT, se hallan sometidos al régimen de autorización administrativa, con sujeción al sistema tarifario y condiciones de aplicación reguladas en el artículo 18 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, así como en los artículos 28 y 29 de su Reglamento de aplicación.

A través del Real Decreto 2.351/1982, de 24 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de

Cantabria en materia de transportes terrestres, se transfieren a esta Comunidad Autónoma, entre otras, las competencias relativas a la concesión, autorización, explotación e inspección de los servicios públicos discrecionales de viajeros, mercancías y mixtos, con itinerarios prefijados, íntegramente comprendidos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Aún cuando el ámbito de la autorización habilitante para la prestación de estos servicios sea de ámbito nacional, corresponde a la Administración Autonómica la fijación de las tarifas correspondientes a los servicios prestados por vehículos residenciados en la Comunidad Autónoma de Cantabria, según lo previsto en el apartado d) del artículo 5 de la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, de delegación de facultades del Estado en las Comunidades Autónomas, en relación con los transportes por carretera y por cable.

Asimismo, la Orden del Ministerio de Fomento de 14 de enero de 2004, sobre régimen tarifario de los servicios interurbanos en automóviles de turismo, recoge, en su artículo quinto, que el régimen tarifario que libremente fijen las Comunidades Autónomas podrá ser aplicado a cuantos servicios se inicien en la correspondiente Comunidad Autónoma, cualquiera que sea el lugar en el que aquellos finalicen.

Teniendo en cuenta lo anterior, asociaciones representativas del sector en Cantabria han solicitado el establecimiento para la Comunidad Autónoma de Cantabria de tarifas interurbanas, al considerar que nuestra Comunidad debe ejercer esta competencia, estableciendo un régimen tarifario propio, el cual contemplará por un lado la «bajada de bandera», ya aplicada en servicios urbanos, y por otro una tarifa, diferenciando en el precio por kilómetro a aplicar en horario nocturno de días laborables, sábados, domingos y festivos, tal y como viene aplicándose en otras Comunidades Autónomas.

Tras analizarse las solicitudes de las asociaciones referidas y una vez evacuado el correspondiente trámite de audiencia entre los distintos sectores afectados, se considera oportuno establecer un régimen tarifario propio para esta clase de servicios. En su virtud,

#### DISPONGO

Artículo 1. Ámbito de aplicación.

Las tarifas que se regulan en la presente Orden son aplicables a los servicios interurbanos de transporte público discrecional de viajeros prestado con vehículos catalogados como turismo, cuya capacidad, incluido el conductor, no exceda de nueve plazas, provistos de tarjeta de transporte de la serie VT y siempre que dichos servicios tengan su inicio en la Comunidad Autónoma de Cantabria, independientemente del destino de los mismos.

Artículo 2. Régimen tarifario.

Los servicios interurbanos de transporte público discrecional citados en el artículo anterior se realizarán con sujeción a las siguientes tarifas máximas, de aplicación durante el ejercicio de 2005, que incluyen toda clase de impuestos:

Tarifa 1 (Horario diurno, de 06,00 horas a 22,00 horas, excepto sábados, domingos y festivos):

- Bajada de bandera, 1,05 euros.
- Precio por Km recorrido o fracción, 0,45 euros.
- Precio por hora de espera, 11,30 euros.
- Mínimo de percepción, 2,40 euros.
- Precio por Kg/Km de exceso de equipaje, 0,01 euros.

Durante el transcurso de la primera hora de espera, el usuario tendrá derecho a disponer gratuitamente de un tiempo de espera de 15 minutos, transcurrido el cual se computará por fracciones de 15 minutos, a razón de 2,83 euros por cada fracción.